

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 17

En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tariego de Cerrato, con motivo de la pensión solicitada por doña Eulogia Pérez Sánchez, como viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria don Francisco González Alonso, la Dirección General de Administración Local, ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos de Villaco de Esgueva, Torre de Esgueva, Ventosa de la Cuesta, Sardón de Duero, Villaprovedo y Tariego de Cerrato, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

	Pesetas
Villaco de Esgueva	0'87
Torre de Esgueva	2'06
Ventosa de la Cuesta	2'80
Sardón de Duero	6'47
Villaprovedo	7'80
Tariego de Cerrato	78'95

Cuyo total de 98'95 pesetas, do- zava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Tariego de Cerrato, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las cantidades que le corresponden aportar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, para conocimiento de la interesada y de las Corporaciones contribuyentes.

Palencia 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

176 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 18

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Osorno; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados corrales y gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

160 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 19

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de La Puebla de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos de citada localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados corrales y gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

161 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 20

Habiéndose presentado la epizootia de Peste aviar en el ganado existente en el término municipal de Congosto de Valdavia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales y gallineros de varios vecinos de citada localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los citados corrales y gallineros y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 21 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

162 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 21

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Revilla de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

142 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 22

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Becerril de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

143 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 23

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina, en el término municipal de Autillo de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

144 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 24

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa en el término municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Mayo de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

145 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 25

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficial-

mente extinguida la epizootia de Peste Porcina, en el término municipal de Boadilla de Rioseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Mayo de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

146 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 26

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Villerías, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Septiembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

147 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Belmonte de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Agosto de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

148 *Francisco Abella Martín*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 6.110 de fecha 10 de Enero corriente, comunica lo siguiente:

«Vistos los escritos formulados por la Federación de Asociaciones de Almacenistas de Coloniales, Cereales y Similares de España, sobre la interpretación de la Orden de 10-1-47, que regula la producción y precio de conservas de pescado, teniendo en cuenta que los precios de conservas de pescado, que figuran en la tarifa aprobada por la citada Orden, son de aplicación para mercancía situada sobre vagón origen y añadiendo a dichos precios el margen comercial absoluto expresamente autorizado, así como los gastos de transporte justificados de origen a destino, esta Se-

cretaría General Técnica en uso de las atribuciones que se le confieren en el artículo 13 de la repetida Orden, ha resuelto:

1.º Las facturas podrán ser redactadas por los almacenistas tomando como precio de venta de la mercancía, por lo que a las conservas de pescado se refieren la suma del precio del artículo en origen y cuantos gastos haga la mercancía hasta destino, sin especificar cada partida y no pudiendo cargarse más beneficio que el absoluto expresamente autorizado en la tan repetida Orden, no se cargará porcentaje alguno sobre los gastos que por distintos conceptos graven la mercancía.

2.º Podrán cargarse asimismo los gastos por pago de impuestos, arbitrios, seguro, derechos portuarios, aduanas, almacenajes, etc., que forzosamente devengue la mercancía en origen debidamente justificados.

3.º Los justificantes de cuantos gastos recarguen el precio de la tarifa sobre vagón origen habrá de estar en todo momento a disposición de los Organismos que los interesen para comprobación de que el precio que el almacenista consigna en factura es correcto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 22 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
186 **Francisco Abella Martín**

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio de la harina para el mes de Febrero

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

Pesetas Cm.

Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	230'90
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	224'38
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	112'56
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	106'26
Harina de cebada extracción 60 por 100.....	116'01

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de trigo
8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 55 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de centeno
18 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 65 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de cebada
38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 45 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 23 de Enero de 1948.—El Jefe Provincial, **Pedro Izquierdo**. 200

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

La Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de Marzo de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 75), establece que toda Entidad o particular dedicados a la producción, en viveros, de plantas vivas de todas clases, forestales, vides americanas, árboles, etc., etc., deberán figurar inscritos en Registros especiales que, a este efecto, se llevarán por las Jefaturas Agronómicas o de Montes cuando se trate de plantas forestales. (Art. 15).

A este efecto, todas las Entidades y particulares que posean viveros en explotación o producción, de especies forestales, tales como Pinos, Robles, Cedros, Abetos, Alisos, Arces, Chopos, Alamos, Nogales, Almendros, Acacias, Plátanos, Castaños, Abedules, Moreras, Cipreses, Tuyas, etc., etc., sean o no destinadas las plantas para uso propio, y sin perjuicio de que tengan hecha la inscripción en las Jefaturas Agronómicas, por dedicarse también a otras especies agrícolas, frutales u hortícolas, deberán efectuar la inscripción en el Distrito Forestal mediante instancia con anterioridad al 28 de Febrero, en la que se hará constar:

a) Nombre del propietario o entidad dueña o encargada de la explotación del vivero.

b) Domicilio del solicitante y de la oficina donde ejerza el comercio.

c) Relación de la finca o fincas que en la provincia tienen instalada dicha explotación, con indicación del nombre de cada una, pueblo y paraje en que están situadas, extensión total de las mismas y de la parcela o parcelas que se dedican a viveros, todo ello en unidades métricas.

d) Enumeración de cada parcela de vivero de las especies cultivadas, variedades, etc.; número de años que cada una lleva instalada, con la superficie en metros cuadrados que ocupan por año y número de pies que contiene.

En todos los casos se indicará la procedencia de las plantas del vivero y las localidades en que generalmente son empleados sus productos.

e) Datos particulares que estimen, además de interes conocer y registrar las Jefaturas Forestales.

f) Si la explotación sólo es para cubrir sus necesidades o si de la misma son cedidos al público, lo hagan o no gratuitamente.

Esta inscripción es igualmente obligatoria para los organismos Oficiales aunque sean del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Sindicatos, en los casos que determina dicha O. M.

Pasada esta fecha, por el personal del Distrito Forestal, se girarán las visitas reglamentarias que la disposición señala y se impondrán

las sanciones que la misma determina a quienes no hubieran efectuado las repetidas inscripciones.

Palencia 22 de Enero de 1948.—El Ingeniero Jefe, **Antonio Mollada**. 181

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se expresan, se convoca por el presente el correspondiente concurso para la provisión de los mismos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten las solicitudes y documentación que previene el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945, ante el Juzgado de 1.ª Instancia respectivo, en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio.

Juez de Paz de Paredes de Nava (Frechilla).

Valladolid 21 de Enero de 1948.

—El Presidente, **Evaristo Graño**.

—El Secretario de gobierno, (ilegible): 179

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Paleo Campillo, Ignacio, de 33 años, soltero, moldeador, hijo de Cirilo y Eleuteria, natural y vecino de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, en sumario que se le instruye con el número 323 de 1947, por apropiación indebida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—**M. Dívar**.—El Secretario judicial, **Hipólito Codesido**. 175

Administración Municipal

Lantadilla

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lantadilla (Palencia).

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento y por haber quedado desierta la primera, se anuncia a subasta en segunda licitación, la ejecución de la construcción de un Cementerio Municipal al pago de Santibáñez, de este Ayuntamiento de Lantadilla, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tipo de licitación: Treinta y cinco mil setecientos setenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos (35 771'84).

Pianza provisional: Mil setecientas ochenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos (1.788'59).

Pianza definitiva: El diez por ciento del total en que sea adjudicada la obra.

Plazo de presentación de solicitudes: Veinte días hábiles, a contar del siguiente a aquél en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de oficina,

concluyendo el plazo de presentación a las doce horas del vigésimo día.

Apertura de pliegos: A las doce horas del día siguiente hábil en que hubiere terminado el plazo de presentación, que tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Requisitos exigibles: La presentación de las proposiciones se hará en pliego cerrado a satisfacción del licitador, con arreglo al modelo oficial que al final de este anuncio se inserta, cuya proposición vendrá reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, en papel de la clase 6.ª (4'50).

En el acto de apertura, el licitador acompañará o presentará el justificante de haber ingresado en arcas municipales la fianza provisional mencionada anteriormente.

Lantadilla 19 de Enero de 1948.

—El Alcalde, **Santiago Carretón**. 167

Modelo de proposición

D..... vecino de....., enterado del anuncio, planos y pliegos de condiciones y presupuesto para ejecución de las obras de construcción de un Cementerio Municipal en el pago de Santibáñez, de Lantadilla, se compromete a ejecutar dichas obras en la cantidad de pesetas..... (en letra), con sujeción a los expresados documentos y condiciones aprobadas por el Ayuntamiento.

Lantadilla.....de.....de 1948.
(Firma del solicitante)

Al objeto de oír reclamaciones y observaciones, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo de esta Corporación de fecha 18 del actual, sobre la necesidad y urgencia de adquirir unos solares, sitios en el casco de esta villa y entre las calles Barruelo y Matamoros, propiedad de los herederos de don Mariano de la Serna López y don Leandro Guerra Carretón.

Lantadilla 19 de Enero de 1948.

—El Alcalde, **Santiago Carretón**. 166

Junta Sindical Agropecuaria de Alba de Cerrato

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos aquellos contribuyentes de fincas de este término municipal, que hasta el día de la fecha no hayan cobrado la cantidad de pastos y rastrojeras del año 1947, se pasen por Secretaría de la Hermandad, para tal efecto, en el término de ocho días, entendiéndose que una vez pasado dicho plazo desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la cantidad no pagada, será ingresada en Caja de esta Junta.

También se hace saber a los mismos contribuyentes, que en el mismo tiempo y lugar se pasen a dar altas y bajas del terreno que poseen o dejar de poseer, para formación de el reparto de pastos y rastrojeras año 1948, evitando de esta forma reclamación alguna.

Alba de Cerrato 23 de Enero de 1948.—El Prohombre Presidente, **Gonzalo Herrero**. 180

Imprenta Provincial.—PALENCIA